



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE EMDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA
DEMANADO	MUNICIPIO DE TARAZÁ
RADICADO	05001 33 33 005 2014 – 01306 - 00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	No 475

Procede el Despacho a resolver la demanda ejecutiva interpuesta por la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA “VIVA”** contra el **MUNICIPIO DE TARAZÁ**, con el fin de obtener el pago de la obligación del acta de liquidación bilateral del Convenio Interadministrativo No 2005 – VIVA – CF 315, que arrojó un valor a pagar a favor de VIVA de \$36.228.834.

ANTECEDENTES

Como sustento fáctico de sus pretensiones, el apoderado de la parte ejecutante expone:

Que las partes celebraron el convenio interadministrativo No 2005 – VIVA – CF 315, que fue liquidado en forma bilateral en donde se determinó un valor a pagar a favor de VIVA y a cargo del MUNICIPIO DE TARAZÁ DE \$36.228.834, obligación que no ha sido cancelada por el ente territorial.

ACTUACIONES PROCESALES

Por auto de fecha 12 de diciembre de 2014¹, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de a favor de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA “VIVA” y en contra del MUNICIPIO DE TARAZÁ, por la suma de treinta y seis millones doscientos veintiocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos (\$36.228.834), más

¹ Folios 24 a 25 del expediente

los intereses moratorios a la tasa máxima permitida sobre dicha suma, a partir del 19 de agosto de 2010, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

En la citada providencia, se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago al representante legal de la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, concediéndose el término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

El MUNICIPIO DE TARAZÁ fue notificado personalmente del auto que libró la orden de pago, el 5 de febrero de 2015, a través del buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de la entidad como se observa a folio 29 del expediente.

POSICIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTADA

La parte ejecutada no se pronunció sobre la demanda incoada en su contra, dentro del término legal concedido para ello. Ante la no presentación de excepciones por parte de la ejecutada, se hace necesario dar aplicación al Inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta Agencia Judicial a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo.

La demanda que en acción ejecutiva promovió la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA contra el MUNICIPIO DE TARAZÁ, tiene por objeto el cobro de \$36.228.834 derivada del acta de liquidación bilateral del convenio interadministrativo No 2005 – VIVA – CF – 315.

De otro lado, advierte este Despacho que el Municipio de Tarazá no aportó al presente trámite, prueba o evidencia del pago total o parcial de la obligación, por lo que es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, seguir adelante con la ejecución.

Costas y agencias en derecho.

En el presente caso, se condenará en costas al ejecutado, con fundamento en el artículo 188 del CPACA, por cuanto los gastos que debe soportar el acreedor para el cobro de una obligación a su favor, corren por cuenta del deudor, como está estipulado en el artículo 1629 del Código Civil.

De conformidad con los artículos 4 y 6 numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura², se fijan como agencias en derecho, la suma de \$1.811.441, que equivalen al 5% del valor del pago ordenado en el auto de fecha 12 de diciembre de 2014.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la **RMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA** contra el **MUNICIPIO DE TARAZÁ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago, es decir, por la suma **treinta y seis millones doscientos veintiocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos (\$36.228.834)**, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, a partir del **19 de agosto de 2010** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada y a favor de la parte demandante, el pago de la obligación, so pena de procurarse el mismo con los bienes que se lleguen a embargar a la parte ejecutada.

TERCERO. ORDENAR que una vez ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes del proceso presente la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo señalado en el mandamiento de pago. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

² Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho.

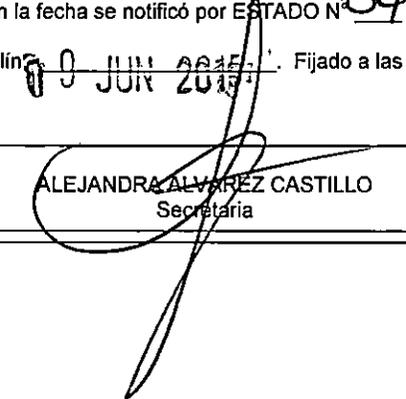
CUARTO. CONDENAR EN COSTAS al **MUNICIPIO DE TARAZÁ** (parte ejecutada), a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por conducto de la secretaría del Juzgado.

Se fijan como **agencias en derecho** la suma de **un millón ciento once mil cuatrocientos cuarenta y un mil pesos (\$1.811.441)** que equivalen al 5% del valor del pago ordenado en el auto de fecha 12 de diciembre de 2014. Lo anterior, de conformidad con lo establecidos en los artículos 4 y 6 numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>84</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>9 JUN 2015</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p> ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaría</p>
